N. 94 Miércoles 13 de Diciembre de 1843.

Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles
y sabados, en la lmp. y libreria de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales
llevado á las casas de los
Sres. suscritores.

En las provincias 10 rs. al mes franco de porte

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DELA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num. 428.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula, me dice de real orden fecha 5 del corriente, lo que copio.

con esta fecha lo que sigue. = La Reina se ha diguado expedir con esta fecha el real decreto siguiente = En uso de la prerrogativa que me señala el art.

47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de la Gobernación de la Península á D. José Justiniani, Marques de Peña-Florida, y Senador por la provincia de Madrid. De real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya real disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de ios habitantes de la misma. Almeria 10 de Diviembre de 1843. — José Garriga y Espinosa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Número 429.

Este cuerpo provincia ha visto con la mayor estrañeza que algunos pueblos de la provincia se eucuentran en descubierto de diferentes cantidades por gastos de Secretaria, Espósitos, linstituto y otros ramos que debieran estar solventados mediante al tiempo que ha transcurrido: tan repreensible retraso no es posible tolerarlo por mas tiempo puesto que las atenciones à que aquellos fondos se hallan destinados, se encuentran en descubierto pesando sobre la Diputacion la responsabilidad; estas razones pues la han obligado à tomar medidas prontas que produzcan el esecto que desee, y por lo tanto, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que se hallan en aquel e so hayan realizables las cantidades que adeudan en el preciso é improrrogable término de ocho dias contados desde la publicacion de esta circular, teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo marcado pasarán comisionados á la ros-

INTENDENCIA DE LA .MISMA.

Num. 430.

La Direccion general de liquidación de la deuda pública con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

»Por una consecuencia necesaria á lo que la direccion general de la caja nacional de Amortizacion dispuso con aprovacion del Gobierno en su anuncio de 1.º de Abril del presente año, publicado en la Gaceta del mismo dia, ha dispuesto y realizado que la compensacion de los créditos liquidados por esta direccion de la deuda con interes y sin el, sea con títulos al portador, en lugar de las láminas que antes emitia de la corriente y que hoy están llamadas á la conversion de dichos títulos,=La novedad que ha producido dicha notable circunstancia, ha debido llamar la atencion de esta direccion para no aventarar el curso y entrega de los referidos nuevos documentos, cuyo título mismo, al portador, en caso de interceptacion ó sustraccion, pudiera venir á ceder en favor de persona extraña con irrepasable perjuicio de sus legitimos dueños.= Y deseando evitar toda ocación que pueda dar margen á sémejante resultado, ha estimado conducente determinar, que de la misma manera que la direccion de la caja ha tenido por conveniente centralizacen ella la presentacion de las antiguas láminas para su conversion, sereasuma en esta de liquidacion la entrega á los interesados de los créditos ó títulos producidos por los documentos de su pertenencia, despues de meditados los

medies de verificarlo con legalidad, sin dilacion ni gravamen de los mismos,= Estos medios sensillos a la par que conciliatorios entre la Hacienda pública y sus acreedores, consisten en que sea bastante para la entrega de los nuevos créditos de la deuda con interés y sin él, el endoso de las carpetas originales de presentacion, y resguardo que pertenezcan á individuos particulares, de conformidad con le prevenido en el real decreto de 18 de Marzo de 1830; sin que pueda evitarse poder especial para el recibo de los que pertenezcan á manos muertas, como son vinculaciones, patronatos, capellanias y demas que corresponden á la clase no negativas, de cuya entrega se dará el oportuno aviso á la oficina en que hayan sido presentados los convertidos para la anotacion conveniente en el catálogo de su razon. = Con respecto á las certificaciones que de oficio se expiden y remiten á la direccion por las secciones de los ditrito en que interviene carpeta de resguar. do, debe facilitarse la entrega en ella de los nuevos creditos, provegendose á los interesados de atestados suscritos por los oficiales primeros de dichas secciones, visados por los Contadores sus gefes, y firmados á continuacion por sus dueños en que se esprese que lo son de la certificacion, número, fecha y cantidad que contengan, segun el medelo adjunto, en el supuesto de que la direccion corresponderá-con los de las entregas que à su viitud se verifiquen =Lo que la direccion ha estimado conducente manifestar á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo à la Contaduria de rent s é interrencion de Bienes Nacionales de esa provincia, y disponer se dé conocimiento al público, por el Boletin oficial de la misma para su mas exacto cumplimiento, y aviso de quedar en verificarlo,»

Lo que se inserta por medio del Bo-

letin oficial en observancia de lo que se previene. Almeria 18 de Novienbre de 1843 = P. V. = Autonio Cabezas.

afra esta i raixo i asis aparte de se como esta se

Seccion de Liquidacion de atrasos de guerra y hacíenda del distrito de.....

A D. F. de F. corresponde una certificacion expedida por esta seccion con fecha F., de reales vellon tantos por tal concepto, la cual fué pasada á la direccion general de liquidacion de la deuda pública, y comprendida en relacion de tal fecha; y á fin de que puedan serle entregados por dicha direccion los nuevos documentos ó títulos en que haya sido convertida, ó á la personaçá que le convenga autorizar con su endoso, se le preveé de este atestado visado por el Sr. Contador de rentas de esta provincia gefe nato de dicha seccion, que el, interesado firma á continuacion.

Aqui la fecha.

V. B. del Sr. Contador. Firma del oficial primero, Firma del interesado.

Insértese José Garriga y Espinosa.

INTENDENCIA MILITAR.

Num. 43.1.

Ministerio de hacienda militar de la provincia de Almeria.=El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 5 del actual me dice lo que copio:

"El E. S. Intendente general militar en 29 de Noviembre áltimo me
dice lo que copio. Debiéndose sacar á
pública licitacion en los estrados de esta
intendencia general el suministro de
útensilios por el término de cuatro
años para las tropas que ecsistan en la
demarcacion del quinto distrito militar
cuyo periodo principiará en 16 de Febrero procximo y concluira en 15 de
igual mes de 1848 se servirá V. S.
disponer que se anuncie dicha subasta
en ese distrito en los términos que es-

tán prevenidos en el concepto de que el remate se há de verificar en los estrados de esta intendencia general el dia 4 de Enero del año inmediato bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y que despues de concluido aquel acto no se admitirà proposicion alguna por ventajosa que sea para los intereses del erario, por estar mandado que todas se sugetan a publica licitación. Y lo digo á V. S. para los fines espresados.—Y lo traslado á V. á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia y me remita un egemplar del en que conste su publicacion.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguienies en cumplimiento de lo que se me previene.—Alme ria 9 de Diciembre de 1843. Juan Maury.

· Insertese, Garriga.

SOCIEDAD DE LETRADOS.

BBOBBEG10"

**

Conocida por fortuna en la época actual la necesidad de las sociedades privadas, cuyo esclusivo objeto se dirijia à hacer el bien de los asociados en general, y reconocido ademas por varios Letrados del ilustre colegio de esta Corte, que á nada pueden dedicarse con mas ventajas para sus conciudadanos, que asegurarles la resolucion que deban esperar de la justificacion de los tribunales, en las contiendas que tuvieren precision de entablar ante los mismos, puesto que la verdad y la razon son únicas, sola la justicia, y unica, tambien la ley aplicable tan solo à alguna, y no à todas de las partes, litigantes, han dispuesto erigirse en Sociedad, tomando a su cargo los trabajos, que se espresaran en las siguientes bases.

Diputación de Almería — Biblioteca: Boletín Oficial de la Provincia de Alimería (Almería). 13/12/

La sociedad se encarga de la defensa de todos los pleitos y causas crimimalas, siempre que enterada de la justicia que á los clientes asistiere, asi lo acuerde.

Segunda.

La sociedad promete inspeccionar y dirigir los pasos de los Agentes, que tendrá á sus órdenes para el mejor éxito de los negocios gubernativos y reclamaciones que se susciten ó estuvieren pendientes en los Cuerpos Legislativos, en los Ministerios, Tribunales, oficinas generales y demas dependencias del Gobierno en esta Corte.

Tercera.

Cuidará la Sociedad de hacer patentes á la Nacion las infracciones de ley
que se cometieren por los Tribanales,
las demasías del poder, y los abasos en
el ejercicio de sus funciones de todos
los empleados públicos, si los interesados, bajo la correspondiente garantía,
asi lo selicitaren: encargândose asimismo de formar á los agraviados las peticiones y quejas oportunas, dándolas curso por medio de sus Agentes.

Cuarta.

Ademas de la prensa periodica, de que la Sociedad se valdrá para la denuncia de cuanto creyeren conveniente los ofendidos, publicará por trimestres el estado de los asuntos que haya tenido á cuidado, su resultado y fin, con la noticia a la vez de los fallos de los Tribunales de esta Corte y demas Superiores del Reino, en causas celebres, razonando crítica é imparcialmente la justicia o ilegalidad (que á su juicio) contuvieran.

Ouinto.

La Sociedad establece dos Academias de Jurisprudencia, Teórica y Práctica, en los dias y horas, y con las condiciones que estarán de manificato en su secretaria, situada en la calle del Carmen, número 54, cuarto segundo, pa-

ra que los jóvenes dedicados á tan brillante, cuanto desatendida carrera, puedan con el doble estudio que se les
proporciona cimentarse ann mas en los
conocimientos que reciben de sus dignos é ilustrados Maestros de Universidad:

Seeta y última.

La Sociedad de l'etrados de esta Corte contestara finalmente à cuantas consultas se la hicieren dentro del tiempo
meramente necesario para la renoion
de los Socios, y el que fuere preciso en
casos dudosos, à la meditación é inteligencia de las disposiciones legales, advirtiendose, que los dictámenes que se
la pidieren desde fuera de la Capital,
deberán dirijirsela francos de porte y
por conducto de su Secretario.

Semejantes bienes positivos con la equidad indispensable para subvenir à los gastos de Escritorio y local de Oficinas, no necesitan de recomendacion. Los que hubièren menester de las luces y auxilios de esta Sociedad de Letrados, al esperimentar mejoras hasta hoy desconocidas, recordarán con-gratitud sus servicios; primordial ambicion á que aspirán los individuos que tienen el honor de componerla.

ANUNCIO.

* OUTOONDE

PERNAN GOWALEZ,
NOVELA HISTORICA.

Se suscribe en la imprenta de la V., de Santamaria, á 2 y medio 75. franca de porte.

Imp. de la V. de Santamaria.

មានមានជាស្ថិត មានស្ថិតស្ថិត ស្ថិតនា ស្ថិតនៅវិក សមាហែត